

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Como ampliacion al bando de 4 de Enero último, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido dictar en telegrama de ayer la siguiente disposicion:

«En absoluto prohibido y examinado todo carro ó medio de conduccion por artículos de guerra que no sean para el ejército, y se le formará expediente en averiguacion de su destino.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, los que quedan encargados bajo su mas estrecha responsabilidad del cumplimiento de esta circular.

Burgos 17 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Febrero de 1874.

(Continuacion.)

Vista la reclamacion interpuesta por D. Martin Garcia y otros vecinos de Vadocondes quejándose de que en dicho pueblo no se verifican las liquidaciones exactas de las cuentas municipales, ni se ha formado la Junta municipal con arreglo á la ley: y resul-

tando que no se han remitido á esta Superioridad las cuentas de dicho municipio correspondientes á los años de 1861, 1862 y seis primeros meses del 63, ni la de los económicos de 67 á 68, de 68 á 69, de 69 á 70, y de 70 á 71, que no están formadas tampoco, segun afirman los reclamantes, las de los años de 71 á 72 y de 72 á 73, y que no se ha constituido la Junta municipal en los términos prescritos por la ley, se acordó participarlo así al Sr. Gobernador á fin de que disponga lo necesario en uso de sus atribuciones para que se presten dichos servicios.

Se acordó que informe el Alcalde de Cardenadijo sobre la instancia presentada por Pedro Perez, vecino de aquella localidad alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el cual se ha concedido al rematante de consumos el derecho de aforar los artículos que haya en los establecimientos, y que al evacuar se remita copia certificada de las condiciones del remate.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Quintanilla Morocisca pidiendo que se le autorice para vender ó empeñar un pedazo de terreno de aprovechamiento comun, se acordó manifestar á dicha corporacion que la Comision carece de atribuciones para otorgar la peticion expresada, y prevenirla que se atempere al art. 129 de la ley municipal para arbitrar recursos con que cubrir las obligaciones del presupuesto.

Vista una instancia de Ignacio de Pedro y otros dos vecinos de Quintanar de la Sierra, quejándose de que el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina les exige la contribucion territorial correspondiente á unos molinos harineros que poseen en aquella jurisdiccion, se acordó manifestarles que acudan con su pretension donde cor-

responda, por ser incompetente esta Comision para resolverla.

Visto el oficio del Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo, trasladado por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 13 de Enero último, pidiendo que se expida certificacion del acta de remate de 700 robles del monte Rionela, que se supone tuvo lugar el 20 de Agosto de 1869, adjudicado en favor de D. Casimiro Lopez Crespo, vecino de Llano, se acordó hacer presente á dicha autoridad judicial que el expresado remate tuvo lugar en 19 de Diciembre de 1869, para que en vista de esta rectificacion disponga lo que considere procedente.

Dada cuenta del expediente instruído á virtud de comunicacion del Alcalde de Villaverde Peñaorada participando que su antecesor no rinde las cuentas de su administracion: y resultando que los papeles y documentos del Archivo están en poder del mencionado ex-Alcalde, se acordó prevenir al que lo es en la actualidad le requiera para que inmediatamente los entregue al Secretario del Ayuntamiento, apercibiéndole de que en otro caso se pasará el tanto de culpa á los tribunales de Justicia, y apercibir tambien al citado Secretario para que en lo sucesivo se abstenga de entregar documento alguno del Ayuntamiento sin las formalidades necesarias y previo acuerdo de dicha corporacion, amonestándose así bien al mencionado ex-Alcalde D. Prudencio Gallo para que rinda sus cuentas en el preciso término de veinte dias, á contar del en que le sea comunicada esta resolucion.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruído á instancia de D. Alvaro Cortazar, vecino de Miranda, solicitando que no se lleve á cabo un

aprovechamiento forestal concedido al pueblo de Bugedo en el monte titulado Coto Redondo.

Dada cuenta de la instancia de Baltasar Garcia, Alcalde popular de Fresnillo de las Dueñas, apelando contra el fallo del Ayuntamiento por el cual se desestimó la exencion propuesta por el mismo; y resultando justificado que ha cumplido la edad de 60 años, se acordó eximirle tanto del cargo de Alcalde como del de concejal, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

En el expediente instruído á virtud de comunicacion del Alcalde de Pradoluengo remitiendo para su aprobacion copia literal de los acuerdos de aquel Ayuntamiento referentes al ensanche y alineacion de la calle Mayor de dicha villa y cesion en permuta á D. Lorenzo Martinez Diez, vecino de aquella localidad, del terreno sobrante en dicha calle por consecuencia del ensanche, la Comision, visto el art. 80, reglas 1.ª y 2.ª de la ley municipal vigente, acuerda aprobar la permuta verificada y declarar que no es necesaria esta aprobacion en lo relativo á la venta del terreno sobrante de la via pública, por ser este asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

La Comision acuerda aprobar la adjudicacion provisional verificada en la subasta del dia 2 del actual en favor de D. José Vicente Arangüena, vecino de Durango, de las obras del trozo 3.º del camino de Burgos á Modubar por la cantidad de 17.498 pesetas: la de las obras del trozo 2.º del camino de Roa á Encinas adjudicada en favor de D. Felipe Arregui, vecino de Aranda de Duero, por la cantidad de 40.575 pesetas, y la de las obras del

trozo 2.º del camino de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria, adjudicada en favor de dicho D. José Vicente Arangüena por la cantidad de 128.747 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 de la noche.

Burgos 4 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente interino, Lorenzo García M. del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión ordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Febrero de 1874.

Abierta la sesión á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martínez del Rincon, Vicepresidente interino de la Corporación, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador de fecha de hoy transcribiendo otro del Alcalde del Valle de Valdevezana en que participa que una partida carlista ha llevado á viva fuerza el expediente completo de alistamiento, rectificación y declaración de soldados de la reserva de este año de aquel término municipal, amenazándole además con la multa de 5000 pesetas y otras 5000 al Secretario para el caso de que llegue á rehacerse dicho expediente y de que comparezcan á la Capital los expresados mozos, y se acordó ordenar á dicho Alcalde que inmediatamente vuelva á formar dicho expediente, rogando al Sr. Gobernador disponga lo necesario para que se proteja á aquella autoridad local por medio de fuerza armada para el cumplimiento de su cometido en tan importante servicio.

En vista de la instancia presentada con fecha de ayer por Cándido Santiago, residente en esta Ciudad, admitido en el Hospicio provincial por acuerdo de esta Comisión, que tiene el número 11 de la clase segunda para el ingreso en dicho establecimiento y de la certificación facultativa que acompaña á la misma en que se acredita la imposibilidad en que se halla de subsistir, se acordó que entre inmediatamente en el asilo expresado.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Administrador del Hospicio participa no haber ocurrido novedad alguna en aquel Establecimiento durante la presente semana.

Dada cuenta del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y

de ciegos de esta Capital manifiesta con fecha de ayer que el Capellan de aquel Establecimiento D. Juan Rodríguez fue á Madrid en 18 del mes anterior, sin que haya regresado todavía, se acordó manifestarle que para la celebración de la misa en los días festivos siga valiéndose del sacerdote que haya sustituido al Sr. Rodríguez en el desempeño de sus funciones desde que se ausentó.

Dióse lectura del oficio que dirige á esta Corporación la Comisión provincial de Salamanca participando haber elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación una instancia en que se pide la derogación del art. 9.º del decreto de 26 de Enero último, declarándose vigente el 110 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 sobre pago de honorarios á los Médicos militares, y se acordó dirigir otra exposición con igual objeto y que se participe á la expresada Comisión haberse hecho así.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador fecha de ayer en que participa haber recibido una carta de pago que se le remitió por esta Corporación, expedida por la Administración económica de esta provincia á favor de D. José María del Campo, vecino de Belorado, por la redención de D. Crisanto Busto, soldado procedente de la reserva de 1873, importante la cantidad de 2500 pesetas.

En cumplimiento de la orden transmitida por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia en oficio de 29 de Enero último remitiendo adjunto el expediente de las pérdidas causadas por la tempestad que cayó en la villa de Pancorbo el día 29 de Junio último, la Comisión acuerda informar á dicho centro superior que atendida la grande importancia de dichas pérdidas no puede destinarse para su resarcimiento menor cantidad que la de 10.000 pesetas, en caso de que el Gobierno de la República tenga á bien aplicar á tan apremiante é imperiosa necesidad alguna suma del capítulo de calamidades públicas ó de otro análogo del presupuesto general del Estado.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Fernando Primo de Rivera, nombrado por el Gobierno de la República para el cargo de Capitán General de este distrito, participa haber tomado posesión del mismo, ofreciendo el testimonio de su distinguida consideración personal, y acordó contestar que se halla poseída del mas decidido propósito de coadyuvar al ejercicio de su autoridad dentro de las atribuciones que la ley confiere á

esta Corporación, expresándole además la elevada consideración personal de los individuos que la componen.

Dada cuenta del oficio del Alcalde en cargos de la Cueva de Roa en que manifiesta que dicho Ayuntamiento no se compone mas que de dos individuos, en lugar de los seis que deben constituirle con arreglo á la ley, se acordó prevenirle que remita inmediatamente lista de los concejales que han sido en aquel término de administraciones anteriores, con expresión de los años en que han ejercido sus cargos, determinando los que estén inhabilitados de serlo, á fin de que esta Superioridad pueda completar dicho Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que confiere á la misma el decreto de 2 de Octubre de 1873.

En el expediente instruido á instancia de D. Valeriano de Gallo, vecino de esta Ciudad, dueño de la colonia agrícola titulada Coto de Gallo, sita en jurisdicción de Los Balbases, quejándose de la cuota que le fue señalada en el repartimiento general de aquel término municipal, dióse cuenta de una instancia que ha dirigido el recurrente con fecha 29 de Enero último al Sr. Gobernador civil de esta provincia, acompañada de otra que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en que pide la revocación de los acuerdos dictados por esta Comisión y por la Diputación provincial, y que se le devuelvan las cantidades que dice indebidamente satisfechas en el concepto expresado los tres últimos años económicos, cuyas instancias han sido remitidas por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporación, y se acordó informar manifestando: 1.º, que no es exacto haya pedido el reclamante en la solicitud que dirigió en 31 de Diciembre último la devolución de las cantidades satisfechas para el repartimiento general de Los Balbases en los tres últimos años económicos, y si solo las correspondientes á los de 1870 á 71 y 1871 á 72: 2.º, que tampoco es cierto haya acudido sobre el mismo asunto á la Diputación en el mes de Abril último y que fuese desestimada su pretensión en 12 de dicho mes, sino que acudió en 14 de Noviembre de 1872, adoptando la Diputación su acuerdo en 8 de Abril de 1873: 3.º, que la Real orden de 6 de Marzo de 1871, que el reclamante dice aplicable á su pretensión, y que asegura no haberse tenido presente al fallarla, se refiere exclusivamente á la contribución territorial; y 4.º, que el expresado acuerdo de la Diputación de 8 de Abril último, no habiendo sido suspendido en

el tiempo y forma determinada por el artículo 48 de la ley provincial, es ejecutivo de derecho, y por tanto no era procedente la reclamación expresada de 31 de Diciembre último, ni debió dirigirse á la Comisión provincial, puesto que ni esta ni la Diputación tienen la facultad de revocar sus propios acuerdos.

En el expediente instruido á instancia de Julian Lopez y Alejandro Fernandez, vecinos del distrito de La Merindad de Sotoscueva, apelando de la providencia del Alcalde de la misma en dos expedientes gubernativos instruidos contra los recurrentes por defraudación al rematante de los derechos de consumos: resultando que ha sido indebidamente denegado por el Ayuntamiento el recurso de apelación contra las expresadas providencias, que fue interpuesto en tiempo y forma, se acordó revocar la expresada providencia denegatoria y prevenir al Alcalde que remita en el preciso término de octavo día el expediente instruido sobre dicho asunto, con todos los acuerdos adoptados en él, para en su vista resolver lo que sea procedente.

Visto el oficio del Alcalde de Aranda de Duero fecha 6 del actual pidiendo la suspensión del apremio dirigido contra el Ayuntamiento que preside para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales: considerando que no es ageno á la voluntad del Ayuntamiento y de la Junta municipal el considerable atraso de 6809 pesetas 36 céntimos por el cual ha sido apremiado aquel municipio, se acordó desestimar dicha pretensión.

Así bien se acordó denegar otra petición igual del Ayuntamiento de Sasamon, y prevenir al Alcalde que respecto del abono de los intereses de inscripciones dirija la oportuna reclamación á la Administración económica de la provincia.

También se acordó desestimar igual pretensión del Ayuntamiento de Quintanadueñas, fundada en no haberse cobrado los intereses de inscripciones que posee, así como la del Alcalde popular de Isar sobre igual asunto.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Villaverde del Monte, se acordó alzar hasta fin del actual el apremio expedido contra el Ayuntamiento que preside por sus descubiertos de gastos provinciales, en razón á haber satisfecho mas de la mitad de la suma por la cual está apremiado.

Así bien y por igual motivo se acordó alzar hasta fin de mes al Ayuntamiento de Sotragero y al de Celada del Camino el apremio dirigido contra

los mismos por sus descubiertos de gastos provinciales.

Se acordó desestimar la peticion del Alcalde de Santivañez Zarzaguda de que se alce el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de su presidencia por lo que adeuda de gastos provinciales, en razon á la considerable suma á que ascienden dichos descubiertos.

Visto el oficio del Alcalde de Cilleruelo de Abajo fecha 1.º del actual manifestando que no puede aquel Ayuntamiento satisfacer el 2.º trimestre de la cuota provincial, en razon á que el rematante de arbitrios se niega á pagar lo que debe al Municipio, se acordó contestar que el Ayuntamiento puede usar para la realizacion de dicho crédito los medios que le concede el art. 145 de la ley municipal.

Se acordó aprobar la nota de los precios medios de los artículos de suministro á las tropas en las diferentes cabezas de partidos judiciales de esta provincia correspondientes al mes de Diciembre último, en los términos siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,20
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,64
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,17
El litro de aceite.	1,08
El kilogramo de carbon.	0,07
El kilogramo de leña.	0,03
El kilogramo de paja larga.	0,05
El kilogramo de carne.	1,03
El litro de vino.	0,23

No habiendo remitido los Alcaldes de Miranda, Roa y Villarcayo los estados de precios medios de suministros correspondientes al mes de Enero último, se acordó que se reproduzca en el Boletín oficial de la provincia la circular que se dirigió á los Alcaldes de las cabezas de partido en 23 de Junio último, apercibiéndoles de exigirles la responsabilidad á que dieren lugar por una falta de tan grave trascendencia para todos los pueblos que facilitan suministros á las tropas.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Villariezo al Sr. Gobernador con fecha 15 de Enero último quejándose de varios actos de negligencia de su antecesor referentes á la administracion económica del Municipio, se acordó informar al Sr. Gobernador que lo procedente en este asunto es que el Ayuntamiento instruya las oportunas diligencias para averiguar si hubo negligencia por parte de los individuos del Ayuntamiento anterior, para que pueda exigirse la responsabilidad que determina el art. 150 de la ley municipal vigente.

Se acordó manifestar á D. Luis

Mingo, concejal de Pradoluengo, que acuda en primer término al Ayuntamiento con su pretension de que se le exima de dicho cargo.

Igual determinacion se adoptó sobre la instancia de D. Julian Garcia, Alcalde popular de Zarzosa de Riopisuerga, pidiendo que se le exima de dicho cargo, así como sobre la peticion de D. Tomás Diez Sagredo en solicitud de que se le exima del cargo de Alcalde de barrio de Cardenuela Riopico.

Vista la instancia de D. Cristobal Temiño, vecino de Villanueva Matamala, pidiendo que se le releve del desempeño del cargo de Alcalde de barrio de dicho pueblo; y resultando que está declarado exento por el Ayuntamiento de Arcos, á cuyo término pertenece el pueblo expresado, sin que conste que contra dicha determinacion se haya interpuesto recurso alguno, la Comision acuerda declararla ejecutiva y que se encargue desde luego del desempeño de dicho cargo el vocal de la Junta á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la ley municipal.

Dada cuenta de la instancia de Don Francisco Moreno y otros concejales de Cubo pidiendo que se obligue á que asista á las sesiones del Ayuntamiento D. Mariano Quintana, á quien se ha declarado exento del cargo de Alcalde, pero quedando de concejal, se acordó contestar á los reclamantes que el Ayuntamiento puede hacer uso de las medidas coercitivas para las cuales le autoriza la ley municipal con el objeto de obligar á dicho concejal á que asista á las deliberaciones de la corporacion.

Se acordó que el Ayuntamiento de Alvillos resuelva categóricamente sobre la instancia de D. Pedro Arceo de que se le exima de Alcalde popular de aquel término, y que notifique al interesado la providencia que dicte para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Redecilla del Campo remitiendo para su aprobacion las cuentas municipales correspondientes á los años de 1868 al 72, que dice tomadas á Gregorio Anitua, Alcalde que fue de dicha villa, dióse cuenta de la instancia presentada por este con fecha 2 del actual quejándose de que la Junta municipal de dicha villa no le admite en las cuentas que ha rendido algunos recibos para justificar la inversion de ciertas sumas, así como tampoco diferentes partidas consignadas en la Data referentes á gastos de viaje y de formacion de reparto, y

se acordó manifestarle que al proceder esta Comision en su dia al exámen y censura de sus cuentas se tendrán presentes dichas observaciones y las demás que quiera hacer en conformidad á lo dispuesto por el art. 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pablo Asenjo, maestro de la Escuela pública de Villavieja, reclamando el pago de los haberes que tiene devengados en tal concepto, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que dicho Alcalde se ha hecho acreedor por su desobediencia á que se adopten contra él las medidas que prescribe el párrafo 2.º del art. 179 de la ley municipal vigente, con las cuales se le conminó ya en 29 de Diciembre último.

Habiendo cumplido el maestro sastre D. Santiago Mayoral la contrata de trages de los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, que se adjudicó en su favor en 23 de Noviembre último, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que tiene constituido en garantía de su compromiso.

En el expediente sobre provision de dos vacantes de concejales del Ayuntamiento de Monterrubio, que fueron llenadas por acuerdo de esta Comision de 22 de Noviembre último con el nombramiento de Atanasio Hernaez y Manuel de la Torre, dióse cuenta de la instancia presentada por estos de fecha 9 de Diciembre último pidiendo que se les releve de los cargos de Alcalde y primer Regidor para los cuales han sido nombrados por el Ayuntamiento, fundando dicha pretension en que no son mas que concejales interinos: y considerando que las disposiciones vigentes no prescriben que los cargos expresados hayan de desempeñarse precisamente por los concejales propietarios, ó sea por los designados por el sufragio, se acordó desestimar la pretension mencionada.

Habiéndose subastado las obras del 2.º y último trozo del camino de Roa á Encinas, y siendo de necesidad para que el expresado camino produzca la utilidad que está llamada á reportar á las localidades que atraviesa que se construyan los dos kilómetros que faltan hasta el limite de esta provincia en jurisdiccion de la de Valladolid para la continuacion del citado camino, se acordó dirigir atenta comunicacion á la Diputacion de aquella provincia rogándola se sirva disponer lo necesario para que se construyan los expresados dos kilómetros, invitándose á dicha cor-

poracion para que al efecto se pongan de acuerdo los Directores de caminos de ambas provincias.

RESERVA DEL EJÉRCITO.

Incidencias de la reserva de 1873.

Fuentelcesped. — Saturnino Garcia Sanz, alistado en dicho pueblo, alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de tener un hermano sirviendo en el ejército por su suerte, siendo declarado soldado por la corporacion municipal por no justificar la existencia del hermano soldado, quedando pendiente de justificar los extremos de la excepcion en esta Superioridad en sesion de 1.º de Agosto del año próximo pasado, y en la de 21 de Enero último de acreditar que el soldado Mariano Garcia Miguel, quinto del reemplazo de 1870, es hermano carnal del Saturnino, y la fecha del fallecimiento de su otro hermano Galo: resultando comprobado el parentesco referido por declaracion de tres testigos, y el fallecimiento del Galo, ocurrido en diez de Setiembre de mil ochocientos setenta por la partida extendida en el siguiente dia por el Cura párroco de Doña Santos, se acordó declarar exento del servicio de la reserva á repetido Saturnino Garcia Sanz, y que se le dé de baja en el ejército.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 7 de Febrero de 1874. — El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 11 de Febrero de 1874.

Abierta la sesion á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador civil de esta provincia transmitía la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 28 de Enero último, en la que se desestima la peticion dirigida por esta Corporacion de que se modificara el decreto de 7 de dicho mes y año en el sentido de admitir la sustitucion y disminuir el tipo de la redencion del servicio militar en la entrega de la reserva de este año, y se autoriza la division de la Caja en dos ó mas secciones con el objeto de facilitar las operaciones de la expresada entrega.

Quedó así bien enterada la Comision

de los oficios del Director de caminos vecinales de 8 y 11 del mes actual expresando en el primero que salia á verificar la recepcion definitiva de los acopios de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas, y en el segundo que habia regresado despues de haber desempeñado dicho servicio.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial participa haber admitido en el Establecimiento hasta que ingresase en Caja á Nicasio Santa María, alistado para la reserva de este año, que se hallaba residiendo con sus padres nutricios en el pueblo de Montorio.

Vista la instancia de Mariano Alegre en solicitud de que se le exima del cargo de Depositario de los fondos municipales de Salguero de Juarros, y considerando que dicho cargo es retribuido segun el art. 149 de la ley municipal, se acordó manifestar al Ayuntamiento que no puede obligar al recurrente á su desempeño, y que desde luego proceda á nombrar otro; y que solo en el caso de que no hubiese vecino alguno que quiera encargarse voluntariamente de él le declare concegil, segun se previene en el párrafo 3.º del citado artículo.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Enrique Lacombe, vecino de Haza, como apoderado de D. Marcos Maria Arnaiz, reclamando contra un impuesto establecido en aquella localidad.

Se acordó estimar la reclamacion interpuesta por D. Hipólito Castrillo, Alcalde de Berlangas, contra la resolucion de aquel Ayuntamiento en que se denegó su peticion de que se le eximiera del expresado cargo, y declararle relevado del mismo, en razon á haber justificado cumplidamente su imposibilidad física para desempeñarle, quedando de concejal.

Se acordó denegar la peticion de Felipe Barcina, Alcalde de barrio de Bozoo, de que se revocase el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que ha sido desestimada su peticion de que se le exima del expresado cargo, por no ser causa legal de exencion el hecho en que se funda de ser jornalero de profesion.

Dada cuenta de la instancia de Domingo Castillo Ruiz de que se le exima del cargo de Alcalde de barrio de la granja de Mijaradas, distrito municipal de Urones, se acordó desestimarla, por no hallarse apoyada en causa alguna legal, y confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal.

Así bien se acordó desestimar la

instancia de Mateo Melgosa Gonzalez de que se le exima del cargo de Alcalde de La Nuez de Arriba, por no haber justificado que esté imposibilitado físicamente, como asegura, para el desempeño de dicho cargo.

Se acordó que Leon Saiz, Alcalde popular de Abellanosa del Páramo, acuda en primer término al Ayuntamiento de dicha villa con la peticion que ha presentado de que se le exima del expresado cargo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Torresandino fecha 30 de Noviembre último sobre rendicion de cuentas por su antecesor D. Raimundo Leon, dióse cuenta de la comunicacion dirigida por dicho Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 7 del actual, en que manifiesta haber notificado á Victoriana Escolar, esposa del mencionado antecesor, lo resuelto por esta Superioridad en 14 de Enero último, sin que se haya presentado á rendir sus cuentas; y se acordó manifestar al Alcalde recurrente cumpla sin pretexto de ningun género lo que se le tiene prevenido; en la inteligencia de que sabiendo, como sabe, el punto donde reside el expresado Leon, ha debido notificarle en persona la resolucion expresada de esta Comision, y haciéndole entender que será responsable de cualquier perjuicio que resulte al municipio por su negligencia y omision en este asunto.

Para resolver segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Alonso, vecino de Santa Maria del Campo, pidiendo la rebaja del impuesto sobre el vino que se le exige en dicha localidad, se acordó que el Alcalde remita copia certificada de los acuerdos adoptados para la fijacion del presupuesto, impuesto ó arbitrios acordados y tarifas establecidas para su exaccion, así como la expresion de la base que ha servido para averiguar el número de cántaras de vino expendidas por el reclamante.

A la consulta elevada por el Alcalde de Sotillo de la Rivera en su oficio de 3 del actual se acordó contestar que el Ayuntamiento de su presidencia con los vocales asaciados de la Junta puede resolver las dudas que expresa, atemperándose á la ley, sin que esta Superioridad, llamada á decidir en apelacion las reclamaciones que se entablen contra las resoluciones de la Junta, pueda anticipar su juicio sobre dicho asunto.

Se acordó devolver al Alcalde de Ubierna la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al segundo trimestre del presente año

económico para que se forme con sujecion á los modelos publicados en el Boletin oficial de esta provincia del dia 2 de Noviembre último, haciéndole entender que las reglas contenidas en la circular que se publicó en dicho Boletin deben cumplirse en todas sus partes.

Asimismo se acordó devolver al Alcalde del Valle de Hoz de Arriba las cuentas del servicio de bagajes del canton de Cilleruelo de Bezana correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año económico, para que se subsanen las inexactitudes que aparecen en ellas, cuidando de no facilitar mas que bagajes menores á los presos y pobres transeuntes que no tengan otro señalado en sus pasaportes, y utilizando carros cuando tenga efecto la conduccion de gran número de ellos.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber: que en este mi Juzgado por fe del actuario que refrenda se instruye sumaria de causa criminal contra Pablo Santos Miguel natural de Villademiro, Pedro Mariscal Espiga que lo es de Arcos, Andres Varona Valdivielso, Timoteo Valdivielso Temiño, Ildefonso Valdivielso Sagredo naturales y vecinos de Revenga, Dionisio Martin Martinez natural y vecino de Villagonzalo Pedernales, y Valentin Ortega Alcalde natural de Quintanavides, vecino que fue de Cojobar, zapatero ambulante, sobre robo verificado la noche del 15 de Enero último en las casas de Felix Conde y Santos Ausin y lesiones á Zacarias Gonzalez y Esteban Arribas vecinos de Modubar de la Emparedada; y no habiendo sido capturados los cuatro últimos procesados, he acordado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia, y fijará en el local de este mi Juzgado, á fin de que por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion se proceda al llamamiento, busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de los referidos Timoteo Valdivielso Temiño, de

46 años, viudo, alto, ojos pardos, cara lampiña, nariz afilada, barba poblada, viste bombachos viejos, marsellé de sayal viejo, sin remiendo alguno, gorra de piel negra y borceguies blancos; Ildefonso Valdivielso Sagredo, de veinte años, soltero, alto, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, pecoso, usa blusa azul vieja, pantalon de corte en buen uso, boina blanca y borceguies negros; Dionisio Martin Martinez, de cuarenta y seis años, de estatura regular, pelo moreno, ojos rojos, nariz ancha, barba cerrada, cara redonda, color bajo, viste pantalon y chaleco de paño negro, chaqueton de sayal, faja morada, gorra de pellejo negro y borceguies; y Valentin Ortega Alcalde, de estatura alta, lampiño, cara y nariz largas, poniéndolos á mi disposicion; y encargándoles á la vez comparezcan en este Juzgado, calle de Santander, número 12, dentro del término de diez dias á rendir declaracion de inquirir, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Febrero de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=683,7.
	{ 3 ^h t. A.=683,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=6,1.
	{ ter. hum.=5,2.
	{ 3 ^h t. ter. seco=8,2.
	{ ter. hum.=6,3.
Temperaturas	{ Máx. sol=15,3.
	{ sombra=9,5.
	{ Min. sombra=4,7.
	{ reflector=2,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=SO.

Observaciones del dia 16 de Febrero.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=683,8.
	{ 3 ^h t. A.=684,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=3,6.
	{ ter. hum.=2,9.
	{ 3 ^h t. ter. seco=7,1.
	{ ter. hum.=5,2.
Temperaturas	{ Máx. sol=14,2.
	{ sombra=7,2.
	{ Min. sombra=2,2.
	{ reflector=0,6.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.